

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3559 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.836/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.836/1997, planteada por el Juzgado de lo Social número 3 de Barcelona, en relación con el artículo 143.2 de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto impide declarar gran inválido a quien, encontrándose en la situación descrita en el artículo 137.6 de la misma Ley y habiendo sido declarado anteriormente en otro grado de invalidez, hubiera cumplido sesenta y cinco años de edad, por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 5 de febrero de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3560 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 113/1998, de 30 de enero, por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades referentes a retenciones y otros pagos a cuenta.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 113/1998, de 30 de enero, por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades referentes a retenciones y otros pagos a cuenta, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 27, de 31 de enero de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3399, primera columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «... la renta satisfecha por el...», debe decir: «... las rentas satisfechas por el...».

En la página 3400, primera columna, artículo 51, apartado dos, 2), d), tercera línea, donde dice: «... presenten como consecuencias...», debe decir: «... presten como consecuencia...».

En la página 3400, segunda columna, artículo 51, apartado cuatro, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «A esto efectos se entenderán...», debe decir: «A estos efectos se entenderán...».

En la página 3400, segunda columna, artículo 51, apartado cinco, tercera línea, donde dice: «... actividad empresaria se...», debe decir: «... actividad empresarial se...».

En la página 3402, primera columna, párrafo f), donde dice: «Los precios derivados...», debe decir: «Los premios derivados...».

En la página 3403, primera columna, párrafo ñ), primer supuesto, donde dice: «Cuando se trate de arrendamientos de vivienda por empresa para sus empleados...», debe decir: «Cuando se trate de arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados...». Y en el segundo supuesto, donde dice: «Cuando la renta satisfecha por el...», debe decir: «Cuando las rentas satisfechas por el...».

En la página 3403, primera columna, párrafo ñ), última línea, donde dice: «... tenga por objeto...», debe decir: «... tengan por objeto...».

3561 RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima» en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	—	
	Ptas./cajetilla	
A) Cigarrillos:		
Winston Súper Lights	350	
	Precio total de venta al público	
	—	
	Ptas./unidad	
B) Cigarros:		
Bering:		
Casinos	398	
Cazadores	290	

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Hispanos	365
Inmensas	365
Davidoff:	
Aniversario número 1	2.800
Doble R	2.150
Gran Cru número 1	970
Gran Cru número 2	850
Gran Cru número 3	770
Gran Cru número 4	670
Gran Cru número 5	530
Número 3	530
Special C	960
Tubos	1.040
Vargas:	
Coronas	190
C) Picaduras para pipa:	
Clan Aromatic	355
Clan Ligh Aromatic	355
Clan Mild Cavendish	355
Clan Malt Whisky	355
Captain Black Gold	430
Captain Black Regular	430
Captain Black Royal	430
Danske Club Black Luxury	450
Danske Club White Luxury	450
Dunhill Aromatic	720
Dunhill Black Aromatic	720
Dunhill Early Morning	750
Dunhill Mild Blend	720
Dunhill My Mixtur	750
Dunhill Ready Rubbed	720
Dunhill Royal Yacht	750
Dunhill Standard Medium	750
Dunhill Standard Mixture Mild	750
Dunhill Ultra Mild	720
Erinmore Flake	575
Erinmore Mixture	575
Indian Summer	430
John Sinclair Aromatic	440
Scottish Mixture	970
Troost Black Cavendish	440
Troost Special	440
Van Dijck Mixture	300

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Cigarros:	
La Rica Hoja:	
Clarinetes	165
Glorias Palmeñas	80
Sol de Palma Conchas	70

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

3562

CORRECCIÓN de errores de la Circular 8/1997, de 19 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se sustituye el texto de la Circular 5/1996 que recoge las instrucciones relativas a la aplicación de las disposiciones sobre estadísticas de intercambios de bienes entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

Advertidos los errores en el texto de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1998, se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 54, apartado 2.1, añadir al final del mismo: «Reglamento (CE) número 2086/97 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1997, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) número 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común». («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L-312, de 14 de noviembre.)

Página 58, apartado 6.2.B), en su cuarto párrafo, donde dice: «...y, sin embargo, realizan adquisiciones o ventas en el territorio estadístico español.», debe decir: «...y, sin embargo, realizan adquisiciones o ventas intracomunitarias en el territorio estadístico español.».

Página 65, apartado 11.2, en su sexto párrafo, donde dice: «Ejemplo: Una empresa ha comprado mercancías a un proveedor francés que se han declarado a lo largo de 1997...», debe decir: «Ejemplo: Una empresa ha comprado mercancías a un proveedor francés que se han declarado a lo largo de 1998...».

Página 66, apartado 12.2, en su primer párrafo, donde dice: «La Ley 12/1989, de la Función Pública, ...», debe decir: «La Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, ...».

Página 66, donde dice: «14. UMBRAL DE TRANSACCIÓN Y UMBRAL DE VALOR ESTADÍSTICO», debe decir: «13. UMBRAL DE TRANSACCIÓN Y UMBRAL DE VALOR ESTADÍSTICO».

Página 66, donde dice: «14.1 Umbral de transacción», debe decir: «13.1 Umbral de transacción».

Página 67, donde dice: «14.2 Umbral de valor estadístico», debe decir: «13.2 Umbral de valor estadístico».

Página 67, donde dice: «15. DATOS A CONSIGNAR EN LA DECLARACIÓN INTRASTAT: CONSIDERACIONES GENERALES», debe decir: «14. DATOS A CONSIGNAR EN LA DECLARACIÓN INTRASTAT: CONSIDERACIONES GENERALES».

Página 67, donde dice: «15.1 Datos fijos y datos variables», debe decir: «14.1 Datos fijos y datos variables».

Página 69, capítulo 15, en el párrafo segundo, del ejemplo correspondiente a la casilla 3, donde dice:

«Casilla 2: Período

03	98	Período de referencia: marzo 97»,
----	----	-----------------------------------

debe decir: «Casilla 2: Período

03	98	Período de referencia: marzo 98».
----	----	-----------------------------------

Página 73, apartado 19.1.a), segundo párrafo, donde dice: «Código de las mercancías: Se puntualizará el código de las materiales que son objeto del envío o expedición», debe decir: «Código de las mercancías: Se puntualizará el código de la Nomenclatura Combinada vigente que corresponda a los materiales objeto del envío o de la introducción, según sea el caso de que se trate.».